



JESUS REY

Nit: 811.018.233-0 Dane: 105001014851 Núcleo 922 Comuna 7
Medellín

CONTRATO N° 006-2026

Suministros

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA JESUS REY

NIT: 811018233

CONTRATISTA: VICTOR MANUEL ALONSO SANTOS
Nit: 7540930.7

OBJETO: SUMINISTRO DE ARTICULOS DE ASEO, FERRETERIA Y DESINFECCION COMO: 96 JABON REF; 05 HIPOCLORITO 20LTS; 80 LIMPIAVIDRIOS 500ML; 3590 ESPONJAS REF; 30 GUANTES 8-9; 70 TRAPERAS; 10 PAPEL HIGIENICO 250 MTS; 15 BOLSAS BASURA SURTIDA; 10 BALDES-CANECAS; 20 LAGRIMALES; 06 CERA PISOS; 04 DESTORNILLADOR REF; 08 EXTENSIONES REF; 05 CANDADOS PEQUEÑOS Y 02 ALICATES. ITEM SGP PPTO INICIAL. CODIGO UNSPSC:47131800.

VALOR: \$9,963,900
NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M.C.

VIGENCIA: 98 Dias

DISPONIBILIDAD: 07 con fecha 10/04/2026

COMPROMISO: 10 con fecha 17/04/2026

Entre los suscritos a saber, JHON FREDY CORRALES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71,270,369, en su condición de Rector de INSTITUCION EDUCATIVA JESUS REY

del Municipio de Medellín, con el NIT, 811018233 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra:

VICTOR MANUEL ALONSO SANTOS identificado(a) con NIT 7,540,930.7 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regira por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. con las nuevas disposiciones expuestas y aprobadas por el Consejo Directivo en el nuevo reglamento de contratación VIRTUAL.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a:

SUMINISTRO DE ARTICULOS DE ASEO, FERRETERIA Y DESINFECCION COMO: 96 JABON REF; 05 HIPOCLORITO 20LTS; 80 LIMPIAVIDRIOS 500ML; 3590 ESPONJAS REF; 30 GUANTES 8-9; 70 TRAPERAS; 10 PAPEL HIGIENICO 250 MTS; 15 BOLSAS BASURA SURTIDA; 10 BALDES-CANECAS; 20 LAGRIMALES; 06 CERA PISOS; 04 DESTORNILLADOR REF; 08 EXTENSIONES REF; 05 CANDADOS PEQUEÑOS Y 02 ALICATES. ITEM SGP PPTO INICIAL. CODIGO UNSPSC:47131800.

Descritos en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANT	UNSPSC	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	60	47131700	JABON EN POLVO 500 GRMS	5,800	348,000
2	6	47131700	HIPOCLORITO AL 13% X 20 LT	60,000	360,000
3	100	47131700	ESPONJA LILMPIADORA VERDE	300	30,000
4	30	47131700	GUANTES TALLA 8 CALIBRE 30	6,800	204,000
5	3	47131700	JABON DETERGENTE EN POLVO 1000GR * 20 UND.	127,000	381,000
6	10	47131700	PAPEL HIGIÉNICO INDUSTRIAL 250 MT PACA *4 UND	58,000	580,000
7	60	47131700	LIMPIAVIDRIOS TIPO PISTOLA *500	7,500	450,000
8	10	47131700	BOLSAS DE BASURA GRANDES 37*50 * 50 UNIDADES	52,000	520,000
9	8	47131700	BOLSAS DE BASURA PEQUEÑAS PARA PAPELERA 18*24 * 100 UNIDADES	28,500	228,000
10	3	47131700	JABON LIQUIDO PARA MANOS * 20 LTS	100,000	300,000
11	10	39121321	BOMBILLOS AHORRADORES LED * 20 watts	8,800	88,000
12	8	47131700	JABON MULTIUSOS NEUTRO * 4 LTS	29,000	232,000
13	200	47131700	ESPONJAS DE BRILLO DE ALAMBRE ACERO INOXIDABLE	650	130,000
14	20	47131700	CREMA LIMPIADORA MULTIUSOS (DESENGRASANTE) * 550 GRMS	22,300	446,000
15	15	47131700	LIMPIADOR DE TABLERO ACRILICO *500 ML	14,500	217,500
16	3	47131700	LIMPIONES EN MICROFIBRA 40*40*12	38,300	114,900
17	10	47131700	BALDES ESCURRIDOR, RUEDAS Y PLASTICO *12 LTS	33,000	330,000
18	9	47131700	ESPONJA METAL *12	5,500	49,500
19	10	47131700	GORRO DE MICROFIBRA PARA LIMPIAR VIDRIOS	28,500	285,000
20	70	47131700	TRAPERA DE PABLO ENCABADA * 300 GR	9,200	644,000
21	6	47131700	EMBUDO PLASTICO GRANDE	7,500	45,000
22	6	47131700	CERA PARA PISOS * 4 LTS	91,000	546,000
23	60	47131700	ESCOBA SUAVE *120	8,500	510,000
24	50	47131700	ESPONJA SUAVE AMARILLA	500	25,000

25	4	39121321	LIMPIA JUNTAS * 20 LTS	148,000	592,000
26	4	39121321	DESMANCHADOR DE PISOS * 20 LTS A BASE DE ACIDO MURIATICO	125,000	500,000
27	3	39121321	ACEITE * 90ML	11,000	33,000
28	10	39121321	ESPATULA DE PALO LARGO EN ALUMINIO *1.40	53,000	530,000
29	3	39121321	PISTOLA FINA PARA MANGUERA METALICA	40,000	120,000
30	5	39121321	CANDADO 40 MM	50,000	250,000
31	20	39121321	LAGRIMALES PARA VENTANAS MEDIANO	12,000	240,000
32	10	39121321	REPUESTO ESCOBA SUAVE	14,000	140,000
33	3	39121321	EXTENSION ELECTRICA FINA * 15 MTS	105,000	315,000
34	5	39121321	EXTENSION ELECTRICA FINA * 05 MTS	36,000	180,000
TOTAL					9,963,900

1)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **2)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **3)** Presentar descripciones específicas que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. **1)** Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$9,963,900**
NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa
M.C. presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre
La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **98 Dias**
No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Rector de la institucion velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA .CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes , con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA: Para el presente contrato no se exige póliza de garantía, sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el Contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato. de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: **1)** El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellin N° 018 de 2020 la Resolucion Municipal N° 202150011027 de 2021. Grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023 y grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este
Contrato en la ciudad de Medellín el **17 de abril de 2026**

JHON FREDY CORRALES

Rector

Cc 71,270,369

VICTOR MANUEL ALONSO SANTOS

Representante legal

Cc 7.540.930